

Informe 2/94, de 3 de febrero de 1994. "Adopción de medidas para la aplicación del umbral de los contratos afectados por las Directivas de la Comunidad Europea en el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995".

Clasificación de los informes: 18. Otras cuestiones de carácter general.

DICTAMEN

El artículo 6.2.a) de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contratos de obras y el artículo 7.8 de la Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992, sobre contratos de servicios, establecen que el contravalor en monedas nacionales de los umbrales fijados en las propias Directivas se revisará cada dos años, basándose el cálculo de dicho contravalor en los valores medios diarios registrados por las monedas nacionales frente el ecu, durante los 24 meses anteriores al último día del mes de octubre inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero, añadiendo que estos contravalores se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, a principios de noviembre.

Idéntica disposición se recoge en el artículo 5.1.d) de la Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contrato de suministros que, además, añade la mención expresa del contravalor expresado en ecus del umbral fijado en virtud del Acuerdo GATT.

De conformidad con los citados artículos de las Directivas comunitarias, el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C-341 de 18 de diciembre de 1993 publica el Acuerdo de la Comisión (93/C 341/10) en el que fija el valor de los límites previstos en las Directivas comunitarias sobre contratación pública y el valor del límite previsto en el Acuerdo sobre contratación pública del GATT, referidos ambos valores al período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995.

Como consecuencia de lo anterior procede sustituir la cifra de 645.860.000 pesetas que figura en los artículos 29 y 36 bis de la Ley de Contratos del Estado por la de 681.655.208 pesetas y las cifras de 25.834.400 pesetas y 16.220.903 pesetas que figuran en el artículo 84 de la misma Ley por las de 27.266.208 pesetas y 17.555.440 pesetas, siendo las cifras que se propone sustituyan a las que figuran en el texto vigente de la Ley de Contratos del Estado las que han sido fijadas por la Comisión de la Comunidad Europea para el período 1994-1995, cumpliéndose así la prevención de los propios artículos 29 y 84 de la Ley de Contratos del Estado que después de señalar los respectivos límites se refieren, como alternativa, a la cifra que, de acuerdo con la normativa de la Comunidad Europea se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Dos consideraciones adicionales deben realizarse. La primera es la de que en el Acuerdo de la Comisión no se hace referencia expresa al contravalor estimado del ecu, optando por determinar para cada Estado miembro los límites correspondientes a cada tipo de contrato, pero pudiendo obtenerse este contravalor por una simple operación aritmética parece oportuno y útil proceder a su publicación. La segunda consideración que se realiza es la de que el referido Acuerdo de la Comisión no sólo fija los límites que han quedado reseñados, sino también los correspondientes a otros tipos de contratos (servicios) o a aspectos de los contratos de obras y de suministro, que todavía no se han incorporado a la legislación española, pero que deben serlo durante el período de vigencia del Acuerdo y que, además, pueden tener aplicación práctica concreta.

Teniendo en cuenta que el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que "el Ministerio de Economía y Hacienda dará a conocer a través del Boletín Oficial del Estado, el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ecu) que ha de ser aplicado en cada período anual, a los efectos regulados en este Reglamento" procede realizar la publicidad a que se refiere el transcrito artículo dando a conocer el contravalor en pesetas de la unidad de

cuenta europea (ecu) y el importe en pesetas de los límites de los distintos contratos que debe aplicarse durante el período comprendido entre 1 de enero de 1994 y 31 de diciembre de 1995.

En consecuencia, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, debe someterse a la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda el siguiente proyecto de

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE HACEN PUBLICOS EL CONTRAVALOR EN PESETAS DEL ECU Y LOS LIMITES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTRATOS A EFECTOS DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA PARA EL PERIODO 1994-1995.

El artículo 6.2.a) de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contratos de obras y el artículo 7.8 de la Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992, sobre contratos de servicios, establecen que el contravalor en monedas nacionales de los umbrales fijados en las propias Directivas se revisará cada dos años, basándose el cálculo de dicho contravalor en los valores medios diarios registrados por las monedas nacionales frente el ecu, durante los 24 meses anteriores al último día del mes de octubre inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero, añadiendo que estos contravalores se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, a principios de noviembre.

Idéntica disposición se recoge en el artículo 5.1.d) de la Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contrato de suministros que, además, añade la mención expresa del contravalor expresado en ecus del umbral fijado en virtud del Acuerdo GATT.

De conformidad con los citados artículos de las Directivas comunitarias, el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C-341 de 18 de diciembre de 1993 publica el Acuerdo de la Comisión (93/C 341/10) en el que fija el valor de los límites previstos en las Directivas comunitarias sobre contratación pública y el valor del límite previsto en el Acuerdo sobre contratación pública del GATT, referidos ambos valores al período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995.

Dado que la Ley de Contratos del Estado en sus artículos 29 y 84 establece que las cifras que en los mismos se expresan serán sustituidas por las que se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, en función de las que se acuerden por la Comunidad Europea, que los restantes límites fijados por esta última pueden tener aplicación práctica en el período para el que se establecen y que el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que "el Ministerio de Economía y Hacienda dará a conocer el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ecu) que ha de ser aplicado en cada período anual a los efectos regulados en este Reglamento", resulta obligado proceder a realizar la publicidad de tales importes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Secretaría General Técnica

DISPONGO

1. De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de la Comunidad Europea (93/C 341/10), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C-341, de 18 de diciembre de 1993, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 el valor de los límites previstos en las Directivas comunitarias sobre contratación pública es el siguiente:

5.000.000 ecus	681.655.208 pesetas
200.000 ecus	27.266.208 pesetas
750.000 ecus	102.248.281 pesetas

El valor límite aplicable en el mismo período para los contratos incluidos en el Acuerdo sobre contratación pública del GATT es de 128.771 ecus que se corresponden a 17.555.440 pesetas.

2. En consecuencia, la cifra de 645.860.000 pesetas que figura en los artículos 29 y 36 bis de la Ley de Contratos del Estado debe ser sustituida por la de 681.655.208 pesetas y las cifras de 25.834.400 pesetas y 16.220.903 pesetas que figuran en el artículo 84 de la misma Ley deben ser sustituidas por las de 27.266.208 pesetas y 17.555.440 pesetas, respectivamente.

3. El contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea (ecu) a que se refiere el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado a los efectos de la legislación de contratos del Estado ha sido fijado, para el período 1994-1995, en 136,331 pesetas.